

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./083/2012

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE ESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO VICTOR VÁSQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VÁSQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL DOCE.**-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./083/2012**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **7626**, de fecha **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE**, presentó vía electrónica SIEAIP, la siguiente solicitud de información a la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, en la cual solicitó lo siguiente:

"1.- SOLICITO ME INFORME Y/O ENTREGUE COPIA DEL REGISTRO LOS NOMBRES COMPLETOS, INSTITUCIÓN, EL

APOYO RECIBIDO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EJERCICIO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y/O EN SU CASO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEHUANTEPEC.

2.- SOLICITO ME HAGA LLEGAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN 2011, 2012, MANUALES, REGLAMENTO REQUISITOS, TRÁMITES Y/O PROCEDIMIENTOS PARA SER INCLUIDO EN PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA”

SEGUNDO.- Con fecha VEINTINUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, el Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, solicitó el uso de la PRÓRROGA en los siguientes términos:

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y toda vez que a esta Unidad de Enlace corresponde recibir, turnar, requerir y concentrar la información solicitada por el peticionario a las áreas administrativas del sujeto obligado que puedan tenerla para estar en la posibilidad de dar respuesta oportuna al peticionario, dígasele al solicitante que a efecto de atender en forma eficiente su solicitud de información, esta Unidad de Enlace acuerda hacer uso por única ocasión, del término de PRÓRROGA que establece el último numeral previamente invocado, toda vez que las áreas requeridas se encuentran integrando actualmente la información solicitada...”

TERCERO.- Con fecha ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, el Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, emitió Resolución a la solicitud de información, folio 6557, bajo el número de expediente SEDESOH/UE/SI/11/2012 donde le manifestó al solicitante:

“... [antecedentes de la Solicitud de información]

Para dar respuesta a la interrogante marcada con el número uno de su cuestionario le informo que en la disposición 2.2 de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión

Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2011, se establece que “Serán sujetos de atención del Programa las adultas y adultos mayores de 70 y más que vivan en las localidades del Estado de Oaxaca con población mayor a 30,000 habitantes, y que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación del Programa”. Por lo tanto este sujeto obligado no cuenta con un concentrado que contenga los nombres completos de instituciones a las que se canalicen los apoyos, ya que como se indica en el texto anterior el apoyo se dirige a personas en su individualidad, no a instituciones.

Por otra parte le indico que el apoyo otorgado consta de un subsidio que asciende a \$1,000.00 Un mil pesos 00/100 M.N que se otorgaron bimestralmente a cada beneficiario, de acuerdo a lo establecido en la disposición 2.4.2 de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2011, del Programa en mención.

Respecto a su interrogante marcada con el número dos le informo que tanto las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2011 y sus modificaciones, así como las reglas de operación para el presente ejercicio fiscal, se encuentra a su disposición en la página electrónica de la Secretaría de desarrollo Social y Humano a la cual puede acceder en la siguiente dirección.... [Imágenes, Página de internet e instrucciones de acceso] ”

CUARTO.- Con fecha VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) en contra de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**, por la **RESPUESTA INCOMPLETA** a su solicitud de información, **ANEXO** a su escrito, copia de la credencial de elector, en los siguientes términos:

“MI SOLICITUD SE REFIERE A LA INFORMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON EL APOYO POR LO QUE SE SOLICITA LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS, Y EN LA RESPUESTA SE COMENTA QUE NO TIENEN LOS NOMBRES, PENSIÓN ALIMENTICIA, POR LO QUE LA RESPUESTA ES INCOMPLETA O NO ACLARATORIA YA QUE NO ESPECIFICA SI NO HUBO NINGÚN APOYO EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, POR LO QUE SOLICITO LA INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA QUE RECIBIERON EL APOYO PENSIÓN

QUINTO.- En fecha VEINTICUATRO E ABRIL DE DOS MIL DOCE, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por RECIBIDO el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, ADMITIÓ el Recurso de Revisión y REQUIRIÓ al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el INFORME ESCRITO del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

SEXTO.- Mediante certificación de fecha CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, se dio cuenta con la omisión del sujeto obligado para rendir el informe que le fue solicitado, el cual corrió del VEINTISEIS DE ABRIL AL TRES DE MAYO del año en curso.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface la solicitud del recurrente o por el contrario es incompleta, para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

Como primer acercamiento a la *litis*, es importante mencionar que la información solicitada corresponde a aquella catalogada por la Ley de Transparencia como pública de oficio conforme lo dispuesto por el artículo 9º fracción XV de la Ley de Transparencia, que dice:

“Artículo 9°. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

XV. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales;”

El ahora recurrente, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, y de cuyas respuestas se inconforma a la otorgada a la pregunta siguiente: *“SOLICITO ME INFORME Y/O ENTREGUE COPIA DEL REGISTRO LOS NOMBRES COMPLETOS, INSTITUCIÓN, EL APOYO RECIBIDO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EJERCICIO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC Y/O EN SU CASO DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEHUANTEPEC.”*

De la respuesta dada por el sujeto obligado se advierte que éste confundió el sentido de la pregunta, al contestar que *“este sujeto obligado no cuenta con un concentrado que contenga los nombres completos de instituciones a las que se canalicen los apoyos, ya que como se indica en el texto anterior el apoyo se dirige a personas en su individualidad, no a instituciones”*.

Ahora bien, la confusión del Sujeto Obligado para interpretar el sentido de la solicitud de información estriba en la puntuación entre cada tema que solicita, en este caso cuando dice: *“SOLICITO ME INFORME Y/O ENTREGUE COPIA DEL REGISTRO LOS NOMBRES COMPLETOS, INSTITUCIÓN,...”*

Debe hacerse notar que cuando el ahora recurrente se pronuncia hacia los “nombres completos” es lógico que se refiere a “*LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA BIENESTAR PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EJERCICIO 2011 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC*” y por tanto es dable concluir que la respuesta que el sujeto obligado debió otorgar era aquella que por disposición de la Ley de Transparencia está catalogada como información pública de oficio, sin que pueda resultar fundado el argumento de proporcionarla sólo parcialmente porque la pregunta no era comprensible del todo.

De tal modo, que de la búsqueda de la información solicitada en el portal de internet del sujeto obligado (<http://www.sedesoh.oaxaca.gob.mx/sedesoh/index.php>) y luego en el portal de transparencia, fracción XV del artículo 9º de la Ley de la materia, aparece una leyenda que dice: “EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN”.

Por tanto, y dado que la información solicitada por el ahora recurrente está clasificada como información pública de oficio, es pertinente ordenar su entrega inmediata y de forma completa como se solicitó, especificando:

1) El padrón completo de beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria Bienestar para Adultos Mayores de 70 y más de la municipalidad de Santo Domingo Tehuantepec; y

2) El monto asignado a cada beneficiario, información que deberá entregar el sujeto obligado en el término de TRES DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción II, del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, de acuerdo con el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta Resolución, a que entregue 1) El padrón completo de beneficiarios del Programa de Pensión Alimentaria Bienestar para Adultos Mayores de 70 y más de la municipalidad de Santo Domingo Tehuantepec; y 2) El monto asignado a cada beneficiario.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión.

Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución se promoverá aplicarle las sanciones y responsabilidades conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

